En el caso de que la inversión realizada sea inferior a la aceptada inicialmente, consideradas las circunstancias del caso, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte proporcional de esta a la inversión efectivamente realizada, siempre y cuando a la inversión realizada se le puedan aplicar los requisitos establecidos en el artículo 4.º

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a dictar las normas que estimen convenientes para el mejor desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de abril de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 42/2001, de 20 de marzo, por el que se establecen ayudas para el comercio independiente, situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en el Decreto 42/2001, de 20 de marzo, (DOE n.º 36, de 27 de marzo de 2001) por el que se establecen ayudas para el comercio independiente, situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2843, Anexo I, donde dice:

«Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes».

Debe añadirse lo siguiente:

Grupo	Epígrafes 659.2, 659.3, 659.4,	Otro comercio al
659	659.5, 659.6, 659.7, 659.9	por menor

DECRETO 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Exposición de Motivos

Entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura recogidas en su Estatuto de Autonomía, destaca en su artículo 7.1.10, el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, consagrado además, como un objetivo básico de sus instituciones, como se desprende del artículo 6.2. d) y f).

Este objetivo se articula a través de una amplia actividad normativa por parte de la Junta de Extremadura, de la que se benefician en la Comunidad Autónoma una gran parte de entidades públicas y privadas, y que responde a los criterios plasmados y consensuados en el II Plan de Empleo e Industria de Extremadura, lo que supone un considerable esfuerzo por parte de los poderes públicos que es necesario que se perciba por parte de la opinión pública.

Igualmente, los mismos principios básicos de transparencia en la concesión de estas ayudas, traducidos en los imperativos de publicidad, concurrencia y objetividad, exigen que se informe a la opinión pública sobre los beneficiarios de las ayudas, su cuantía y la finalidad de la misma, mediante la adopción de medidas publicitarias como las reguladas en el presente Decreto, a fin de que dicha información sea homogénea, obligatoria, veraz y se ajuste a la finalidad perseguida.

Además, con igual objetivo de fomentar el desarrollo económico regional y la cohesión territorial en la Comunidad Autónoma, la Junta de Extremadura participa activamente mediante la cofinanciación de obras, servicios y otras inversiones de las entidades locales de nuestra región. Esta participación de la Administración Autonómica, ha de beneficiarse también por las razones antes esgrimidas, de las previsiones de esta norma a fin de que mediante la publicidad e información de la fuente de financiación de las inversiones efectuadas, se perciba por la opinión pública el esfuerzo de la Administración en el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de abril de 2001.

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Principios generales

El presente Decreto regula la identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas con fondos procedentes de la Junta de Extremadura, como expresión de los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad que presiden la concesión de subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

ARTICULO 2.º - Ambito de aplicación

- I.—Están contenidos en el ámbito de aplicación de esta norma los siguientes beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura:
- Los beneficiarios de cualquier norma reguladora de líneas de ayudas para la adquisición de activos fijos.
- Las entidades locales beneficiarias de transferencias concedidas por la Junta de Extremadura con el fin de financiar gastos de capital.
- Cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los Convenios de Colaboración suscritos al efecto.
- 2.—Igualmente será de aplicación lo previsto en el presente Decreto a los beneficiarios de cualquier otra ayuda cuando la norma reguladora de la misma así lo establezca.

ARTICULO 3.º - Medidas de identificación, información y publicidad

- I.—Los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, comprendidos en el artículo anterior, deberán adoptar las siguientes medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura:
- A) Instalación de placa o cartel informativo en la proporción de dos unidades de alto por una y media de ancho, con las siguientes superficies mínimas:
 - a) Cuando se refieran a inversiones en las que la cuantía de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura sea menor de 30.000 euros (4.991.580 ptas): 0,40 m².
 - b) Cuando se refieran a inversiones en las que la cuantía de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura sea superior a 30.000 euros (4.991.580 ptas.), e inferior a 60.000 euros (9.983.160 ptas.): 1 m^2 .
 - c) Cuando se refieran a inversiones en las que la cuantía de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura sea superior a 60.000 euros (9.983.160 ptas.), e inferior a 150.000 euros (24.957.900 ptas.); 1,5 m^{2.}
- B) Instalación de valla o panel informativo de las siguientes proporciones:

- a) Cuando se refieran a inversiones en las que la cuantía de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura sea superior a 150.000 euros (24.957.900 ptas.), e inferior a 300.000 euros (49.915.800 ptas.): 2 m².
- b) Cuando se refieran a inversiones en las que la cuantía de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura sea superior a 300.000 euros (49.915.800 ptas.): 3 m².
- 2.—Las medidas establecidas en el apartado anterior se ubicarán en el lugar en el que se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda de la Junta de Extremadura, en sitio visible al público y en las demás condiciones especificadas en el Anexo Técnico.
- 3.—El contenido mínimo obligatorio y las características técnicas de las medidas relacionadas en este artículo se ajustará a lo establecido en el Anexo Técnico a este Decreto, que necesariamente deberá contener:

Leyenda:

Inversión cofinanciada por la

Junta de Extremadura

Consejería de... (Denominación de la Consejería correspondiente)

Definición del Proyecto

Entidad beneficiaria:

Actividad:

Inversión:

Logotipos: Los de líneas de actuación o los correspondientes de la Unión Europea, cuando sean preceptivos.

4.—Quedan exceptuados de las obligaciones contenidas en este precepto los beneficiarios de las ayudas mencionadas en el artículo 2 de esta norma, cuya cuantía neta sea inferior a 6.000 euros (998.316 ptas.).

ARTICULO 4.º - Duración de las obligaciones establecidas en esta norma

- I.—Las medidas señaladas en el artículo anterior deberán llevarse a cabo en el momento de la ejecución de las inversiones que dieron lugar a la concesión de las ayudas por parte de la Junta de Extremadura.
- 2.—Dichas medidas deberán permanecer y no podrán ser retiradas por el obligado hasta que concluya el plazo para la ejecución, liquidación y pago de la ayuda correspondiente otorgada por la Junta de Extremadura o en la forma específica que disponga la norma reguladora o el Convenio u otra disposición análoga que la regule.
- 3.—En todo caso, el periodo de exposición mínimo de las medidas

adoptadas no podrá ser inferior a un año tras la finalización de la inversión o el plazo de permanencia de los requisitos a que esté condicionada la aprobación de la ayuda correspondiente.

ARTICULO 5.º - Compatibilidad de las medidas

- I.—Las medidas adoptadas en ejecución de esta norma lo serán en todo caso, sin perjuicio de las obligaciones que con la misma finalidad de identificación, publicidad o información pública establezcan otras normas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de otras administraciones, y en particular, las establecidas en el Reglamento núm. 1159/2000, de la Comisión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.
- 2.—A tal efecto, cuando concurran varias obligaciones de identificación, publicidad o información pública de la financiación de una determinada inversión, las medidas adoptadas a tal fin, se incluirán en un solo soporte informativo, respetando en todo caso los requisitos y especificaciones técnicas contenidas en esta norma.
- ARTICULO 6.º Comprobación de la efectividad de la realización de las medidas
- I.—A fin de garantizar el cumplimiento de la instalación de las medidas especificadas en el artículo 3, será requisito previo indispensable para la liquidación y pago de las ayudas otorgadas por la Junta de Extremadura, la acreditación documental gráfica y suficiente por parte del beneficiario de la ayuda, de la instalación de la misma conforme establece esta norma.
- 2.—El incumplimiento sobrevenido de las obligaciones impuestas en esta norma tendrá los efectos que se establecen con carácter general en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.
- 3.—En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar la ejecución de las medidas contenidas en esta norma mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según las normas reguladoras de cada ayuda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La identificación de subvenciones en materia de viviendas de autopromoción se regirá por su normativa específica, y supletoriamente por lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA.—Se añaden sendos párrafos 2, 3 y 4 al artículo 6.º del

Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 6.º

- I.—(Se mantiene la redacción actual).
- 2.—Atendiendo a su naturaleza, no se exigirá certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social en los siguientes casos:
- a) Las subvenciones a otras administraciones o entidades públicas y empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o participadas mayoritariamente por éstas.
- b) Las subvenciones que se conceden a personas o entidades privadas sin ánimo de lucro relativas a becas o ayudas al estudio, o a la investigación, premios literarios, culturales, artísticos o científicos, prestaciones asistenciales o de acción social y las subvenciones nominativas.
- c) Todas aquéllas que no superen la cuantía de 600 euros (99.832 ptas.).
- 3.—La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica podrá ser comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- 4.—Para los pagos anticipados previstos en las bases reguladoras o de la convocatoria de la subvención, deberá prestarse por los beneficiarios la correspondiente garantía, que cubra al menos la cuantía de la entrega anticipada, salvo en los siguientes supuestos:
- a) Que se trate de entidades públicas, hasta un 50% del importe de la subvención concedida.
- b) Las subvenciones a personas o entidades privadas sin ánimo de lucro, cuya cuantía anticipada no supere el 50% de la subvención concedida, ni el importe de 18.000 euros (2.994.948 ptas), siempre y cuando tengan la naturaleza de becas o ayudas destinadas al estudio o a la investigación, a prestaciones o acciones sociales o se concedan al amparo del artículo 7.1 de este Decreto.
- c) Las que figuren como nominativas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- d) Todas aquellas que no superen la cuantía de 600 euros (99.832 ptas.).
- 5.—No se concxederán anticipos de subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales cuando el plazo de ejecución sea inferior a tres meses».

TERCERA.—Se añade una Disposición Adicional al Decreto 86/2000, de 14 de abril, por el que se regula el régimen de fiscalización previa para determinados expedientes de gastos, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Unica:

Los proyectos de Ordenes de Convocatoria de subvenciones deberán ser sometidos a informe de la Intervención General, que versará exclusivamente sobre la posible concurrencia de la norma reguladora con otras vigentes sobre idéntica finalidad a subvencionar y sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán obligatorias para toda ayuda, auxilio o subvención cuya fecha de concesión sea posterior al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio para que dicte cuantas normas y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y la ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de abril de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio, MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO TECNICO

I.—CARACTERISTICAS COMUNES A TODAS LAS MEDIDAS:

I.—Materiales utilizables:

Vallas:

1.1.—Paneles de chapa galvanizada de 0,8 mm de espesor mínimo y con una pestaña de 25 mm. Estarán protegidos convenientemente con una capa de imprimación antioxidante y tratamiento anticorrosión, así como tratamiento antivandálico.

La estructura portante de la valla debe asegurar la suficiente re-

sistencia al viento y en especial cuando su ubicación sea en lugares desprotegidos. Se aconseja la utilización de perfiles tipo IPN.

Placa: Aconsejamos la utilización como material de metacrilato, Dibond o similar en placas de pequeño tamaño y situadas sobre pared en el exterior.

2.—Altura:

- 2.1.—Cuando se trate de las medidas comprendidas en el inciso A) del apartado I del artículo 3, estarán situadas a una altura de 150 cm. desde el suelo hasta la base del cartel.
- 2.2.—Cuando se trate de las medidas comprendidas en el inciso B) del apartado I del artículo 3, estarán situadas a una altura de 200 cm desde el suelo hasta la base del cartel.

3.—Colocación:

- 3.1.—Las vallas o placas informativas se ubicarán en lugar visible, junto a la entrada principal del recinto o local que sirva de establecimiento a la empresa obligada por esta norma y en el que se realice mayoritariamente la inversión objeto de la ayuda a publicitar
- 3.2.—Las medidas comprendidas en el inciso A) del apartado I del artículo 3, podrán estar fijadas a las paredes mediante sistemas que garanticen la finalidad de la señal, así como la seguridad de la misma.
- 3.3.—Cuando se trate de las medidas comprendidas en el inciso B) del apartado I del artículo 3, estarán ancladas al suelo mediante los oportunos postes de sujeción y demás sistemas que garanticen la seguridad de la instalación. Excepcionalmente, cuando el establecimiento se encuentre en casco urbano y sea imposible la instalación exenta de estas medidas, se permitirá fijarlas a las paredes adoptando en todo momento las medidas de seguridad necesarias.

II.—ESPECIFICACIONES GRAFICAS COMUNES A TODAS LAS MEDIDAS:

I.— Logotipos:

JUNTA DE EXTREMADURA irá en mayúscula y tipografía Albertus, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre rectángulo en verde, pantone 354, las letras estarán caladas en blanco.

El logotipo irá centrado en una sola línea y su altura mínima será de 12 cm. y máxima de 18 cm.

El nombre de la Consejería será en minúscula y en tipografía Gill Sans normal, condensada al 75 %. Al ir ubicada sobre fondo verde las letras estarán caladas en blanco.

El logotipo Consejería irá centrado en una sola línea bajo el logo-

tipo central, JUNTA DE EXTREMADURA y su altura mínima será de 6 cm. y máxima de 12 cm.

Cuando el proyecto reciba apoyo desde más de una Consejería, el logotipo a incluir será tan sólo el de JUNTA DE EXTREMADURA.

La leyenda: «Proyecto cofinanciado por» irá en minúsculas en negro o gris pantone 423 (la finalidad es diferenciar la leyenda de la Institución). Su tipografía será Gill Sans sin condensación.

Para todos los textos secundarios se utilizará tipografía Gill Sans sin condensación.

2.- Empresa beneficiada:

El nombre de la empresa, cuyo proyecto ha sido financiado se ubicará en la parte central destinada a tal efecto. Espacio en el que se integrará la propia identidad de la empresa con los colores, símbolos y logotipos que la definan, junto con la incorporación del nombre del proyecto e inversión total.

3.—Otras instituciones:

El nombre de las demás entidades u organismos que también apoyen el proyecto irán con su correspondiente identidad corporativa, tanto en colores como en tipografía. Su ubicación será en parte inferior, tras la inclusión del nombre de la empresa beneficiada, descripción del proyecto e inversión realizada.

4.—Unión Europea:

Se ubicará centrado, de un tamaño equivalente al 75% de la altura de la franja blanca inferior y que representa el 15% de la superficie de la valla o placa.

El identificador de los fondos europeos consta básicamente del emblema de la Unión Europea, la denominación «UNION EUROPEA» y una leyenda con el nombre del fondo, iniciativa o programa que cofinancia la acción. La inclusión de las siglas del programa o fondo dentro del círculo de estrellas es opcional.

La identidad de la Unión Europea deberá figurar preferentemente en sus versiones cuadrado con o sin siglas y en un ancho similar al del logotipo de la JUNTA.

El emblema europeo en su versión de cuadrado consiste básicamente en un círculo, simétrico según su eje vertical, de 12 estrellas blancas de 5 puntas dentro de un cuadrado, pantone reflex blue.

A la derecha del emblema se situará UNION EUROPEA, en mayúsculas y tipografia Gill Sans, condensada al 75%, caja alta. La denominación del fondo, iniciativa o programa que cofinancia la acción se ubicará debajo de UNION EUROPEA en tipografía Gill Sans 75%

normal. En el caso de denominaciones muy extensas puede componerse en dos líneas.

Ambas leyendas se alinean por la izquierda y la palabra UNION mayúscula llevará su correspondiente tilde.

- 5.—Diseño de la valla o placa:
- a) Franja Superior, color verde pantone 354, de una altura equivalente al 30% del total de la valla o placa.
- b) Franja central, de una altura equivalente al 55 % del total de la valla o placa, podrá ser blanca o del color corporativo de la empresa cuyo proyecto ha sido cofinanciado.
- c) La parte inferior, en color blanco, de una altura equivalente al 15% del total de la valla o placa será el lugar destinado para ubicar el logotipo de la Unión Europea u otras entidades cofinanciadoras.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 52/2001, de 3 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de: «Proyecto de mejora del abastecimiento a Trujillo y otros».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, vienen sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en el suministro de agua potable y más aún en los periodos estivales, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la implantación de un ramal general, dos depósitos y diversas conducciones. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.